

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20262200273611



Bogotá D.C. 30-07-2026

Señor (a):

QUEJOSO (A) ANÓNIMO (A)

Publicar en Cartelera

Ciudad

ASUNTO: RESPUESTA AL FORMATO ÚNICO DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y/O SUGERENCIAS **SDQS 4779212026** DE 14 DE JULIO 2026 RECIBIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DE PETICIONES CIUDADANAS “*BOGOTÁ TE ESCUCHA*” – **EXPEDIENTE 055-2026**

Distinguido (a) quejoso:

Para dar respuesta al formato único de peticiones, quejas, reclamos y/o sugerencias **SDQS 4779212026** del 14 de julio de 2026, recibido a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas “*Bogotá te Escucha*”, mediante el cual, ciudadano **ANÓNIMO** sin suministrar datos de ubicación, denuncia “Presuntas conductas irregulares atribuibles a funcionaria, respecto a una posible falta de idoneidad para ejercer las funciones de dirección y coordinación encomendadas”.

Respetuosamente me permito informarle que, en lo que respecta a la autoridad disciplinaria, a quien con fundamento en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021, artículo 83, 84 e inciso 1° artículo 93 y 94 del Código General Disciplinario, modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021, “*conforme a la ley tiene a su cargo el ejercicio de la función disciplinaria*”, sometido a reparto le correspondió el número de expediente **055-2026** y al evaluar el contenido de la queja, el jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno, con fundamento en el Artículo 209 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario, mediante Auto No. **186** de julio 17 de 2026, decidió **INHIBIRSE** de adelantar acción disciplinaria, por considerar que no puede iniciarse, toda vez que no se cumple con las exigencias de la norma en cita, ya que, si bien es cierto la queja anónima refiere las presuntas conductas irregulares a persona determinada, también lo es, que no se acredita la veracidad de los hechos denunciados y, mucho menos como se itera, hace alusión a circunstancias de modo, tiempo y lugar en concreto permitiré adelantar la actuación de oficio.

Decisión inhibitoria que no es óbice para que, de aportar posteriormente las pruebas que permitan inferir razonablemente la ocurrencia de hechos susceptibles de reproche disciplinario, nuevamente la Oficina de Control Disciplinario Interno los analice bajo el

Página 1 de 2

tamiz de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno

Cordialmente,



DAVIES BATEMAN GARCÍA CARDOZO

Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno

Anexos: N/A

Copia: N/A

Elaboró: N/A

Proyectó: N/A

Revisó: N/A

Aprobó: N/A